



ED-VCT-GIAM-00321

EDICTO No. GIAM-00321-2014
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **LCP-16001X** se ha proferido **Resolución No. 005319** de **diciembre 12 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR DE OFICIO la Resolución SCT No. 000202 del 08 de febrero de 2011 *"POR LA CUAL SE RECHAZA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL No. LCP-16001X"*, por las razones anteriormente expuestas.

ARTICULO SEGUNDO: Continuar el trámite de la Solicitud de Minería Tradicional No. **LCP-16001X**, conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto 0933 del 09 de mayo de 2013.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a la doctora **MIRYAM MARITZA BRICEÑO DONDERIS** en calidad de apoderada de los señores **GONZALO DE JESÚS CUCAITA MARTINEZ** y **MARCO ANTONIO CUCAITA MARTINEZ** y al señor **LUIS FRANCISCO RIVERA VARCARCEL**, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en su defecto, mediante edicto.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia, devuélvase el expediente al Grupo de Legalización Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, para el trámite correspondiente.

IVAN DARÍO GIRALDO RESTREPO

Gerente de Contratación Minera encargado de las funciones del Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014) a las 8:00 a.m., y se desfija el día catorce (14) de febrero de dos mil catorce (2014) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO

Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co

EDICTO No. GIAM-00322-2014
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **ME9-14441** se ha proferido **AUTO GSC-ZC No 104 de enero 16 de 2014** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, la Resolución 180876 del 08 de junio de 2012, la Resolución 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 483 del 27 de mayo de 2013 y teniendo en cuenta la siguiente:

A través del radicado N° 20135000414222 de fecha 03 de diciembre del 2013, la señora MIRYAM PATICIA ULLOA GÓMEZ apoderada especial de la sociedad titular de la Autorización Temporal **ME9-14441**, de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCION**, localizado en el municipio de **PUERTO SALGAR** departamento de **CUNDINAMARCA**, interpuso solicitud de Amparo Administrativo con el fin de ordenar la suspensión inmediata de las labores de explotación, ocupación y perturbación que se vienen adelantando dentro del área de la Autorización Temporal a mano de terceros, buscando se ampare el derecho a la explotación del titular minero.

Una vez revisada la solicitud, esta cumple con los requisitos indicados en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001. Como consecuencia de lo anterior y al haber sido presentada la solicitud de Amparo Administrativo ante la Agencia Nacional de Minería, por parte de la sociedad titular de la Autorización Temporal **ME9-14441**, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2.001, que cita lo siguiente:

"A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional" (SIC)

De acuerdo a lo anterior y en concordancia con lo indicado en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Grupo de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado programar la fecha y decide citar a la parte querellante y a los querellados para los días **13 y 14 DE FEBRERO DE 2014, INICIANDO EL 13 DE FEBRERO A LAS 11:00 A.M.**, en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de **PUERTO SALGAR** departamento de **CUNDINAMARCA**, con el fin de iniciar la diligencia de verificación de la perturbación.

Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que sólo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito en Registro Minero Nacional. (Artículo 165 de la ley 685 de 2.001).

Dentro de este proceso, se ha determinado designar al contratista abogado DANIEL PACHECO MONTES y al contratista ingeniero ROBERTO NIÑO del Grupo de Seguimiento y Control, pertenecientes a la **VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

Teniendo en cuenta que la solicitud de amparo administrativo se dirige contra PERSONAS INDETERMINADAS, precédase por parte del grupo de Información y Atención al Minero librar los oficios correspondientes con copia de este auto, para que se proceda a la notificación personal de la querellante y se fije el aviso para notificar a los querellados, de conformidad con lo indicado en el artículo 310 de la ley 685 de 2001 en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros ilegales de explotación.

Por lo anterior, se le concede al **Personero Municipal de PUERTO SALGAR** departamento de **CUNDINAMARCA**, el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto, para que una vez fijado el aviso, proceda a enviarnos la constancia secretarial de fijación de las diligencias antes mencionadas de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10 y en aras de agilizar los procedimientos.

Se requiere a la señora MIRYAM PATRICIA ULLOA GÓMEZ en su calidad de Apoderada Especial de la sociedad titular de la Autorización Temporal **ME9-14441**, para que haga acompañamiento al Personero Municipal de **PUERTO SALGAR - CUNDINAMARCA** y le indique el lugar donde está ocurriendo la perturbación, para así poder fijar el aviso correspondiente.



Remítase copia de este auto a la **Procuraduría Provincial** para que proceda a verificar el cumplimiento de la Personería Municipal de **PUERTO SALGAR - CUNDINAMARCA**, a lo ordenado en este Auto y en caso de incumplimiento inicie las sanciones a que haya lugar.

Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:

QUERELLADOS: PERSONAS INDETERMINADAS

QUERELLANTE: señora **MIRYAM PATRICIA ULLOA GÓMEZ** apoderada especial de la sociedad titular de la Autorización Temporal **ME9-14441**, en la Carrera 7 No. 73-55 Piso 8. Bogotá D.C.

MARIA EUGENIA SANCHEZ JARAMILLO
Coordinadora Seguimiento y Control Zona Centro

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de dos (2) días hábiles, a partir del día diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014) a las 8:00 a.m., y se desfija el día once (11) de febrero de dos mil catorce (2014) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co